



MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.

4913 9263
municipalidaddeolopa@gmail.com
3a Av. 6-16, Bo. El Centro, zona 1, Olopa, Chiquimula.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. -----

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el legajo de hojas movibles de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta número **021-2022** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que copiada en su parte conducente dice: -----

ACTA NÚMERO 021-2022. En el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, cuando son las dieciséis horas con veintiséis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en esta Alcaldía Municipal, se encuentran presentes los Honorables miembros del Concejo Municipal integrado por los señores: **Jose Jorge Lémus Espinoza**, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien preside la sesión de trabajo en la presente fecha, **Erik Arnaldo Pazos Elías**, en su calidad de Síndico Primero Municipal, **Héctor Urrutia Sagastume**, en su calidad de Síndico Segundo Municipal, **Marco Tulio Carranza España**, en su calidad de Concejal Primero Municipal, **Eduardo Humberto Urrutia Lémus**, en su calidad de Concejal Segundo Municipal, **Sonia Dalila Paz Quintana de Guevara**, en su calidad de Concejal Tercero Municipal, **Ismael Aldana Padilla**, en su calidad de Concejal Cuarto y la señorita **S.O. Sucely Analy Ramos Cruz**, en su calidad de Secretaria Municipal, con el objeto de celebrar la presente **Sesión Pública Ordinaria**, por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO: TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Olopa, departamento de Chiquimula,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en su Artículo 3, incisos a) y c) establece: a) Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte; c) Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Código Municipal, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene





MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.



competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), 72 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 y sus reformas. Sometido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, el Honorable Concejo Municipal, por mayoría (depende del Acta podría ser por Unanimidad).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OLOPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA”

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular, el uso de las instalaciones deportivas abiertas al público (estadio de fútbol, cancha sintética y piscina), propiedad de la municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, a todas aquellas personas individuales o jurídicas (en adelante denominadas usuarios) que deseen hacer uso de ellas.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Estadio de Fútbol: Instalación deportiva, cubierta de grama natural, utilizada para desarrollar actividades deportivas, con instalaciones capacitadas para afluencia considerable de espectadores.

Cancha Sintética: Es el espacio deportivo, destinado para la práctica del deporte de fútbol, cubierta con grama sintética, el cual cumple con las características técnicas para tal fin.

Usuario: Toda persona individual o jurídica, que solicite las instalaciones deportivas municipales para utilizarlas con fines deportivos, culturales, sociales o religioso.

Espectador: Toda persona individual, que ingrese a las instalaciones deportivas municipales con el fin de presenciar un espectáculo o evento sea este deportivo, cultural, social o religioso.

Instalaciones Deportivas Municipales. Son todas aquellas instalaciones destinadas principalmente para el uso de eventos deportivos y que son propiedad de la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, consistentes en Estadio de Fútbol, Cancha Sintética y Piscina municipal.

CAPITULO II

AUTORIZACION DE USO





MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.

4913 9263
municipalidaddeolopa@gmail.com
3a Av. 6-16, Bo. El Centro, zona 1, Olopa, Chiquimula.

Artículo 3. Autorización Municipal. La autorización para el uso de las instalaciones deportivas municipales, es el documento legal que extiende la Municipalidad de Olopa, del Departamento de Chiquimula, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual ampara uso de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 4. Solicitud y Tramite de la Autorización de uso. La autorización de uso, es competencia de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM), quien deberá otorgarla sin más tramite en un plazo máximo de 3 días después de realizada la solicitud, para lo cual los usuarios o solicitantes, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar el Formulario de solicitud para uso, en la que se consignará, tipo de evento, cantidad estimada de espectadores y fecha y horario en la que se pretende utilizar.
- b) Realizar el Pago según la Tasa Municipal
- c) Adjuntar Copia de DPI del Responsable por el uso de la instalación.
- d) Firmar compromiso de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se cause a las instalaciones.
- e) Firmar el documento como Organizador responsable del evento y que exime a la Municipalidad como propietaria de las instalaciones deportivas, de cualquier responsabilidad civil y/o penal, por algún daño físico y/o lesión, que puedan sufrir los usuarios o espectadores en el desarrollo de la actividad.

Artículo 5. Horarios y días de Uso. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse de acuerdo a los horarios siguientes:

- 1) Horario Diurno, comprendido desde las 8:00 hasta las 18:00 horas.
- 2) Horario Nocturno, comprendido desde las 19:00 horas hasta las 22 horas.

Cuando por causas justificadas, se pretendan utilizar las instalaciones en horarios distintos a los aquí establecidos, deberá realizarse la solicitud a la autoridad municipal, quienes deberán resolver dicha solicitud juntamente con la aprobación de uso.

Los días de asueto y días feriados, deberá coordinarse con previa anticipación el uso de las instalaciones, con el fin de asignar al personal encargado de la administración y supervisión de las mismas.

CAPITULO III

OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Obligaciones de los Organizadores: Son obligaciones de los organizadores del evento:

- a) Realizar el pago por concepto de tasa municipal.
- b) Respetar las normas técnicas de uso de las instalaciones deportivas municipales
- c) Respetar los Horarios de Uso establecidos para las instalaciones deportivas municipales.
- d) Guardar el debido respeto a los espectadores y personal de la Municipalidad.
- e) Utilizar identificación o uniforme que permita la fácil ubicación para atención a situaciones de emergencia.
- f) Solicitar la autorización del respectivo protocolo a CONRED, cuando se lleven a cabo eventos que signifiquen un riesgo para los espectadores y/o usuarios de los eventos.





MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.

4913 9263
municipalidaddeolopa@gmail.com
3a Av. 6-16, Bo. El Centro, zona 1, Olopa, Chiquimula.

- g) Entregar las instalaciones debidamente limpias y la basura colocada en los lugares destinados para ese fin.

Artículo 6. Prohibiciones en el Uso de Instalaciones Deportivas Municipales: Son prohibiciones para todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, sean estos espectadores u organizadores, los siguientes:

- a) Ingresar armas de todo tipo, drogas, bebidas embriagantes o envases de vidrio a las instalaciones.
- b) Hacer cualquier tipo de escándalo que altere el orden público dentro de las instalaciones.
- c) Ingresar a las instalaciones deportivas municipales, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, que alteren el estado emotivo de la persona.
- d) Dañar de cualquier forma la infraestructura de las instalaciones.
- e) Quemar cohetillos o similares dentro de las instalaciones.
- f) Ingresar vehículos a las instalaciones deportivas, específicamente a las áreas de engramillado, sea esta natural o sintética, sin previa autorización.
- g) Cambiarse vestimenta, en las instalaciones deportivas municipales, fuera del área destinada para tal fin.

Los usuarios, espectadores y organizadores, serán solidariamente responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, sanitarios, duchas, vestidores y demás bienes, elementos y material, incluso ornamentales, de que disponga las instalaciones deportivas, debiendo satisfacer los gastos de su reposición o reparación, por el incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones.

El personal de la municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá a su sola discreción, detener y poner fin, a cualquier evento que se lleve a cabo en las instalaciones deportivas, cuando se incumpla con la presente norma, se cause un daño considerable a la estructura de las instalaciones deportivas o se genere un disturbio o revuelta entre los espectadores o participantes de los eventos.

CAPITULO IV

VALOR DE LA AUTORIZACION DE USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 7. Valor de la Autorización. El valor por la autorización de uso, se determinará de conformidad al tiempo a utilizar o al tipo de evento a desarrollarse, graduándolo de la siguiente manera:

a) Organizadores de los eventos:

Estadio y Cancha Sintética, únicamente para eventos de futbol.

- I) Una hora Q. 60.00 en horario Diurno
- II) Una hora Q. 60.00 en horario Nocturno

b) Usuarios o espectadores:

Pago Único de Q. 5.00 por persona

Únicamente la Municipalidad de Olopa, está facultada para realizar cobro a los usuarios o espectadores que ingresen a las instalaciones deportivas.





MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.

☎ 4913 9263
✉ municipalidaddeolopa@gmail.com
📍 3a Av. 6-16, Bo. El Centro, zona 1, Olopa, Chiquimula.

Eventos culturales, sociales y religiosos, se desarrollarán únicamente en el estadio municipal, se cobrará un único pago de **Q. 500.00**.

Todo pago realizado, **NO SERA REEMBOLSARSE**; Únicamente podrá agendarse nueva fecha para utilizar la instalación deportiva, cuando el evento no se realice en la fecha para la cual fue reservado, previa justificación aceptada por la autoridad de la municipalidad.

El valor de la tasa fijada por el uso de las instalaciones deportivas, **NO INCLUYE** el servicio de Árbitros, Seguridad, servicios médicos, organización de estacionamientos y cualquier otro requerido para el desarrollo del evento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los organizadores.

Artículo 8. Destino de los ingresos. El producto de lo recaudado por autorización de uso de instalaciones deportivas, ingresará a Fondos Propios de la Municipalidad de Olopa y será utilizado para cubrir gastos de funcionamiento, dentro de los cuales, entre otros gastos, se incluye el mantenimiento, reparaciones o mejoras de las instalaciones deportivas.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Infracciones y Sanciones. Constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento.

Se considerarán infracciones específicas las siguientes:

- i. Utilizar una instalación deportiva municipal sin haber solicitado la autorización municipal.
- ii. Tirar basura dentro de las instalaciones deportivas.
- iii. Ingresar a las instalaciones deportivas bajo efectos de alcohol o estupefacientes.
- iv. Ingresar vehículos a las instalaciones deportivas, sin autorización previa

A los organizadores, usuarios o espectadores que cometan cualquiera de las faltas o infracciones enunciadas, podrá imponérsele Quien cometiere estas infracciones, será sancionado con **MULTA del QUINIENTOS QUETZALES Q. 500.00**.

Constituirá sanción accesoria, **VETAR EL DERECHO DE USO** a los organizadores o infractores individuales para hacer uso de las instalaciones deportivas por tiempo determinado.

Además de la multa impuesta, faculta al personal de la Municipalidad para expulsar o retirar de la instalación deportiva al infractor y consecuentemente suspender el derecho de uso, perdiendo el valor ya cancelado por la autorización o en el caso de los espectadores por presenciar el evento.

El procedimiento sancionatorio, la imposición y ejecución de las sanciones, en el ámbito administrativo de conformidad con el Código Municipal, corresponden al Juez de Asuntos Municipales, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes por las faltas y delitos causados por los infractores.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS





MUNICIPALIDAD DE OLOPA

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
GUATEMALA, C.A.

☎ 4913 9263
✉ municipalidaddeolopa@gmail.com
📍 3a Av. 6-16, Bo. El Centro, zona 1, Olopa, Chiquimula.

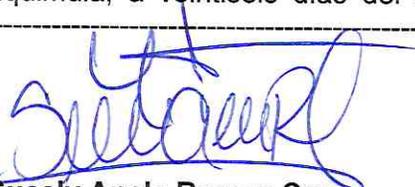
Artículo 10. Casos no Previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales, para lo que podrán contar con la asesoría de las dependencias técnicas municipales.

Artículo 11. Derogatoria de otras normativas. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario de Centroamérica con relación al uso de las instalaciones deportivas municipales, queda derogada.

Artículo 12. El presente reglamento podrá ser ampliado y/o modificado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Olopa, departamento de Chiquimula.

Artículo 13. El presente reglamento entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario de Centroamérica, de conformidad con el Artículo 42 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. -----

Y para remitir a donde corresponde extendiendo, firmo y sello la presente en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, a veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. -----


Sucely Analy Ramos Cruz
Secretaria Municipal

